



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

865.- EMVICESA.-Aprobación de la constitución con carácter permanente de la Mesa de Contratación de EMVICESA y composición de la misma. **Pag.4910**

872.- OASTCE.-Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la contribución especial para la ampliación y mejora del Servicios de Extinción de Incendios en la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pag.4911**

AUTORIDADES Y PERSONAL

866.- Decreto de fecha 19 de diciembre de 2018, por el cual se adscribe a D. Francisco Javier Pérez Berrocal, al puesto de trabajo de Policía Local en la Unidad de Seguridad Ciudadana. **Pag.4913**

867.- Decreto de fecha 19 de diciembre de 2018, por el cual se adscribe a D. Christian Quero Muñoz al puesto de trabajo de Policía Local en la Unidad de Seguridad Ciudadana. **Pag.4914**

868.- Decreto de fecha 19 de diciembre de 2018, por el cual se adscribe a D. Ramón García Pasero al puesto de trabajo de Policía Local en la Unidad de Seguridad Ciudadana. **Pag.4914**

869.- Decreto de fecha 19 de diciembre de 2018, por el cual se adscribe a D. Jorge Oliva Gil al puesto de trabajo de Policía Local en la Unidad de Seguridad Ciudadana. **Pag.4915**

871.- Decreto de fecha 19 de diciembre de 2018, por el cual se adscribe a D. Simón Palma Fernández al puesto de trabajo de Policía Local en la Unidad de Seguridad Ciudadana. **Pag.4915**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

864.- Declaración de vacante del puesto nº 29 del Mercado Real 90. **Pag.4916**

873.- PROCESA.-Concesión de subvención a la entidad Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, en el marco denominado "Subvenciones destinadas al incremento de la competitividad del comercio de proximidad mediante el desarrollo de acciones de dinamización, sensibilización, animación comercial y campañas de acción social". **Pag.4917**

874.- PROCESA.-Concesión de subvención a la entidad Confederación de Empresarios de Ceuta, en el marco denominado "Subvenciones destinadas al incremento de la competitividad del comercio de proximidad mediante el desarrollo de acciones de dinamización, sensibilización, animación comercial y campañas de acción social". **Pag.4923**

**BOCCE**

Año XCIII

Viernes

28 de Diciembre de 2018

Nº 5.838

ORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA**

863.- Notificación a D^a. Cristina Souto Verdes, relativa a Divorcio
Contencioso 239/2018.

Pag.4930**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA**

870.- Notificación a D^a. Rabie Mohamed Bouzid, relativa a Divorcio
Contencioso 243/2018.

Pag.4931

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

865.- ANUNCIO

Con fecha 5 de diciembre de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, ha dispuesto lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO.-

En los procedimientos contractuales abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

En los procedimientos negociados sin publicidad en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.

Por motivos de eficacia y racionalidad en la organización administrativa relacionada con los diversos expedientes de contratación que se tramita en esta Administración Pública resulta conveniente la constitución de una Mesa de Contratación Permanente que asista a los órganos de contratación de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de sus sociedades dependientes.

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se hace necesaria la composición de la Mesa Permanente de Contratación de la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta, Sociedad Anónima, (EMVICESA).

Así, la Mesa permanente de contratación de la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta, Sociedad Anónima, (EMVICESA), estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: D. Néstor José García León, Consejero de Fomento y Presidente del Consejo de Administración de EMVICESA.

Vicepresidente: Dña. Kissy CHandiramani Ramesh. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

Vocales:

De designación legalmente dispuesta: La Secretaria General de la Ciudad o funcionario en quien delegue y el Interventor de la Ciudad o funcionario en quien delegue.

De libre designación: Dña. Rocío Salcedo López y Dña. Adelaida Alvarez Rodríguez, miembros del Consejo de Administración de EMVICESA.

Vocales Suplentes:

Dña. Adela Nieto Sánchez, miembro del Consejo de Administración de EMVICESA y D. Juan Manuel Doncel Doncel, gerente de EMVICESA.

Secretario: Jurídico adscrito a EMVICESA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El artículo 326.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que corresponde al órgano de contratación la designación de los miembros de la Mesa de Contratación, determinándose en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP las reglas relativas a la composición de las mesas de contratación de las entidades locales.

El apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP dispone que, la presidencia de la mesa de contratación corresponde a un miembro de la Corporación o a un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de Contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

El artículo 21. 4 del Real Decreto 817/ 2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2007, de 30

de octubre, de Contratos del Sector Público establece que la designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato. Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonomía o de la local.

PARTE DISPOSITIVA:

Se aprueba la constitución con carácter permanente de la Mesa de Contratación de EMVICESA, cuya composición figura en Anexo de este Decreto.

Publíquese el presente Decreto en el BOCCE.

Ceuta, 18 de diciembre de 2018.

La Secretaria General,

María Dolores Pastilla Gómez.

Vº Bº El Consejero

ANEXO

COMPOSICIÓN DE LA MESA PERMANENTE DE CONTRATACIÓN:

Presidente: D. Néstor José García León, Consejero de Fomento y Presidente del Consejo de Administración de EMVICESA.

Vicepresidente: Dña. Kissy CHandiramani Ramesh. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

Vocales:

De designación legalmente dispuesta: La Secretaria General de la Ciudad o funcionario en quien delegue y el Interventor de la Ciudad o funcionario en quien delegue.

De libre designación: Dña. Rocío Salcedo López y Dña. Adelaida Álvarez Rodríguez, miembros del Consejo de Administración de EMVICESA.

Vocales Suplentes:

Dña. Adela Nieto Sánchez, miembro del Consejo de Administración de EMVICESA y D. Juan Manuel Doncel Doncel, gerente de EMVICESA.

Secretario: Jurídico adscrito a EMVICESA.

872.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de Ceuta, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2018 acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Contribución Especial para la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en los siguientes términos que más adelante se indican.

Asimismo ha determinado que la entrada en vigor de la misma se producirá el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TEXTO LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 20 a 27, ambos inclusive, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Contribución Especial para la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de esta Contribución Especial la obtención, que supone para el sujeto pasivo, el beneficio que se produce por la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios.

2.- Esta Contribución Especial se fundamenta en la simple existencia del Servicio, como organización de permanente alerta ante la eventualidad de siniestros y su exacción será independiente del hecho de su prestación o utilización por los sujetos pasivos del tributo.

3.- Las cantidades recaudadas por esta Contribución Especial, dado su carácter finalista, sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de inversión derivados de la ampliación y mejora permanente del Servicio.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos de esta Contribución Especial las personas físicas y jurídicas especialmente beneficiadas por la existencia permanente del Servicio de Extinción de Incendios.

2.- Se consideran personas especialmente beneficiadas por la existencia permanente del Servicio de Extinción de Incendios, además de los propietarios de los bienes inmuebles afectados, las Entidades de Seguros del ramo de incendios que desarrollen su actividad en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE

1.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la base imponible de esta Contribución Especial estará constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que soporte la Ciudad de Ceuta por la ampliación y mejora del servicio.

2.- El referido coste estará integrado por los conceptos señalados en el apartado 2º del artículo de referencia.

3.- A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Ciudad de Ceuta obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.- No se reconocerán en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2.- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se consideren con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante la Administración Tributaria de la Ciudad de Ceuta con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

ARTÍCULO 6.- PERIODO IMPOSITIVO Y CUOTA TRIBUTARIA.

La base imponible de la Contribución Especial del Servicio de Incendios será distribuida entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en la Ciudad de Ceuta proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización

ARTÍCULO 7.- DEVENGO

Esta Contribución Especial se devenga desde el momento en que adquiera firmeza el acuerdo de imposición y ordenación del tributo, dado que el servicio se viene prestando en la actualidad.

ARTÍCULO 8.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

1.- La gestión, liquidación e inspección de este tributo se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria, en cuanto sus preceptos puedan aplicarse a esta Contribución Especial y a las características singulares del Servicio de Extinción de Incendios.

2.- En cuanto a la recaudación del tributo, la Ciudad de Ceuta podrá utilizar el sistema, de concierto fiscal con la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), así como las compañías que no pertenezcan a dicha unión o asociación.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a infracciones y sanciones se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2.- La imposición de sanciones en ningún caso suspenderá la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DIPOSICION FINAL

Primera. Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Segunda. La imposición y ordenación de esta Ordenanza reguladora de esta Contribución Especial una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Asamblea, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

RECURSOS

Contra la presente resolución podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ceuta en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, según autorizan el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 9 de marzo de 2004) y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ceuta a veinte de diciembre de 2018.

LA SECRETARIA GENERAL,
P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,
(Resolución 6543 de 02/06/2008 BOCCE Nº 4746 DE 10/06/2008)

Emilio Fernández Fernández

Vº Bº LA CONSEJERA DE ECONOMÍA HACIENDA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO
(Decreto de la Presidencia de 26/11/2012,
BOCCE Nº 5.213 DE 30/11/2012)

Kissy Chandiramani Ramesh

AUTORIDADES Y PERSONAL

866.- La Excm. Srª. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, Dª. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 20 de septiembre de 2017 (B.O.C.CE 5717, de fecha 29/09/17), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO**ANTECEDENTES DE HECHO.-**

Con fecha 18 de diciembre de 2018 se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 5 puestos de trabajo de Policía Local en la Unidad de Seguridad Ciudadana, mediante el sistema de concurso de méritos (BOCCE nº 5825, de doce de octubre de dos mil dieciocho).

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

La base 8 de la convocatoria dispone que terminada la valoración de los méritos, la Comisión de Valoración publicará en el tablón de anuncios de la Viceconsejería de Hacienda y Recursos Humanos, el orden de prioridad para la adjudicación del puesto que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas según el baremo de la base séptima.

La base 11 dispone que el plazo para tomar posesión será de tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Por Decreto del Presidente de la Ciudad de 20 de septiembre de 2017, la competencia corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

PARTE DISPOSITIVA.-

Se adscribe a D. Francisco Javier Pérez Berrocal, al puesto de trabajo de Policía Local en la Unidad de Seguridad Ciudadana, debiendo tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución.

Doy fe

Ceuta, 19 de diciembre de 2018

LA SECRETARIA GENERAL

LA CONSEJERA

Mª Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh

867.- La Excm. Sr^a. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 20 de septiembre de 2017 (B.O.C.CE 5717, de fecha 29/09/17), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha 18 de diciembre de 2018 se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 5 puestos de trabajo de Policía Local en la Unidad de Seguridad Ciudadana, mediante el sistema de concurso de méritos (BOCCE nº 5825, de doce de octubre de dos mil dieciocho).

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

La base 8 de la convocatoria dispone que terminada la valoración de los méritos, la Comisión de Valoración publicará en el tablón de anuncios de la Viceconsejería de Hacienda y Recursos Humanos, el orden de prioridad para la adjudicación del puesto que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas según el baremo de la base séptima.

La base 11 dispone que el plazo para tomar posesión será de tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Por Decreto del Presidente de la Ciudad de 20 de septiembre de 2017, la competencia corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

PARTE DISPOSITIVA.-

Se adscribe a D. Christian Quero Muñoz, al puesto de trabajo de Policía Local en la Unidad de Seguridad Ciudadana, debiendo tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución.

Doy fe.
LA SECRETARIA GENERAL

M^a Dolores Pastilla Gómez

Ceuta, 19 de diciembre de 2018
LA CONSEJERA

Kissy Chandiramani Ramesh

868.- La Excm. Sr^a. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 20 de septiembre de 2017 (B.O.C.CE 5717, de fecha 29/09/17), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha 18 de diciembre de 2018 se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 5 puestos de trabajo de Policía Local en la Unidad de Seguridad Ciudadana, mediante el sistema de concurso de méritos (BOCCE nº 5825, de doce de octubre de dos mil dieciocho).

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

La base 8 de la convocatoria dispone que terminada la valoración de los méritos, la Comisión de Valoración publicará en el tablón de anuncios de la Viceconsejería de Hacienda y Recursos Humanos, el orden de prioridad para la adjudicación del puesto que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas según el baremo de la base séptima.

La base 11 dispone que el plazo para tomar posesión será de tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Por Decreto del Presidente de la Ciudad de 20 de septiembre de 2017, la competencia corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

PARTE DISPOSITIVA.-

Se adscribe a D. Ramón García Pasero, al puesto de trabajo de Policía Local en la Unidad de Seguridad Ciudadana, debiendo tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución.

Doy fe.
LA SECRETARIA GENERAL

M^a Dolores Pastilla Gómez

Ceuta, 19 de diciembre de 2018
LA CONSEJERA

Kissy Chandiramani Ramesh

869.-La Excm. Sr^a. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 20 de septiembre de 2017 (B.O.C.CE 5717, de fecha 29/09/17), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha 18 de diciembre de 2018 se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 5 puestos de trabajo de Policía Local en la Unidad de Seguridad Ciudadana, mediante el sistema de concurso de méritos (BOCCE nº 5825, de doce de octubre de dos mil dieciocho).

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

La base 8 de la convocatoria dispone que terminada la valoración de los méritos, la Comisión de Valoración publicará en el tablón de anuncios de la Viceconsejería de Hacienda y Recursos Humanos, el orden de prioridad para la adjudicación del puesto que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas según el baremo de la base séptima.

La base 11 dispone que el plazo para tomar posesión será de tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Por Decreto del Presidente de la Ciudad de 20 de septiembre de 2017, la competencia corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

PARTE DISPOSITIVA.-

Se adscribe a D. Jorge Oliva Gil, al puesto de trabajo de Policía Local en la Unidad de Seguridad Ciudadana, debiendo tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución.

Doy fe.
LA SECRETARIA GENERAL

Ceuta, 19 de diciembre de 2018
LA CONSEJERA

M^a Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh

871.- La Excm. Sr^a. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 20 de septiembre de 2017 (B.O.C.CE 5717, de fecha 29/09/17), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha 18 de diciembre de 2018 se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 5 puestos de trabajo de Policía Local en la Unidad de Seguridad Ciudadana, mediante el sistema de concurso de méritos (BOCCE nº 5825, de doce de octubre de dos mil dieciocho).

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

La base 8 de la convocatoria dispone que terminada la valoración de los méritos, la Comisión de Valoración publicará en el tablón de anuncios de la Viceconsejería de Hacienda y Recursos Humanos, el orden de prioridad para la adjudicación del puesto que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas según el baremo de la base séptima.

La base 11 dispone que el plazo para tomar posesión será de tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Por Decreto del Presidente de la Ciudad de 20 de septiembre de 2017, la competencia corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

PARTE DISPOSITIVA.-

Se adscribe a D. Simón Palma Fernández, al puesto de trabajo de Policía Local en la Unidad de Seguridad Ciudadana, debiendo tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución.

Doy fe.
LA SECRETARIA GENERAL

Ceuta, 19 de diciembre de 2018

LA CONSEJERA

M^a Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**864.-**

PONGO EN SU CONOCIMIENTO QUE CON FECHA 12-12-2018 LA ECXMA SRA. CONSEJERA DE SANIDAD SERVICIOS SOCIALES MENORES E IGUALDAD , PROMULGÓ EL SIGUIENTE DECRETO:-

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Conforme ejecución del Auto n.º 0000617/18 de fecha 22-10-2018 del Juzgado Contencioso Administrativo Núm.1 de Ceuta, se procede a la entrada en el puesto n.º 29 del Mercado Real 90 hasta entonces titularidad de D. Hotman Mohamed Mohamed.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

- Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC).
- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LrBRL).
- Acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, que aprueba el Reglamento de Mercados (RM).
- Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 22 de junio de 2015 (DP).

- El artículo 30 EAC señala que “la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.”

-El art. 18 RM señala que “ las concesiones se extinguirán cuando concurra alguna de las siguientes causas: (...)

f) La comisión de la falta muy grave tipificada en el artículo 45.e) del Reglamento.”

El artículo 19 RM señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otro enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante.”

Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 15) Mercados , en la Excmo Sra .Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad Dª Adela Mª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA.-

1.- Proceder a la baja en el Padrón de Mercados del puesto n.º 29 del Mercado Real 90 declarándose vacante. Publíquese en Boletín.

2.-Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/15, de 2 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. Referenciados de la L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta a 12 de diciembre de 2018

V Bº EL PRESIDENTE
PDF(BOCCE 26-11-2012)

LA CONSEJERA DE SANIDAD,
CONSUMO Y MENORES

Adela Mª Nieto Sánchez

LA SECRETARIA GENERAL

M.ª. Dolores Pastilla Gómez

873.-

19 de diciembre de 2018

La Sra. Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta, SA, en adelante PROCESA, en virtud del nombramiento efectuado por acuerdo del Consejo de Administración de dicha sociedad, de fecha 28/03/2017, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16 de noviembre de 2018 se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta -BOCCE-núm. 5.835, la resolución de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al incremento de la competitividad del comercio de proximidad, mediante el desarrollo de acciones de dinamización, sensibilización, animación comercial y campañas de acción social. Dichas bases resultan parcialmente modificadas por resolución nº 10.095 de la Presidencia de PROCESA, notificadas a las partes interesadas mediante su publicación en BOCCE número 5.839, de fecha 30 de noviembre de 2018.

Del mismo modo se procede a publicar en el BOCCE extraordinario número 44, de 21 de noviembre de 2018, el extracto de la correspondiente convocatoria pública, así como la corrección de error gramatical observado (BOCCE extraordinario nº 45, de 23 de noviembre de 2018).

Las subvenciones convocadas se destinan a:

- **Línea 1: Campaña para facilitar las compras.**
- **Línea 2: Campaña de Navidad 2018.**
- **Línea 3: Nuevas fórmulas de marketing para reactivar ventas.**
- **Línea 4: Acciones en sectores de apoyo al sector comercial.**
- **Línea 5: Campañas de sensibilización sobre la importancia del sector comercial en Ceuta.**
- **Línea 6: Comercio socialmente responsable. Campaña de acercamiento e interacción del comercio y la sociedad. Acción social directamente relacionada con las compras comerciales.**

La instrucción de los expedientes corresponde a PROCESA. En el marco de las competencias asumidas, PROCESA procede a la evaluación preliminar de los expedientes presentados a la convocatoria. En dicho sentido, se verifica que la entidad **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIO Y NAVEGACIÓN DE CEUTA**, provista de CIF nº Q-1173007-D, presenta, con fecha 28/11/2018, solicitud de ayuda en el marco de la citada iniciativa, expediente identificado con el nº 2.

Con fecha 13 de diciembre de 2018 se reúne el órgano colegiado designado para la evaluación de propuestas, el cual, a la vista del informe preliminar del órgano instructor y de conformidad con lo dispuesto en la base 15. 1 del documento regulador de la actuación, emite informe que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional y condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada. Fruto de los acuerdos adoptados por el citado órgano colegiado, se procede a emitir la preceptiva propuesta de resolución provisional, que resulta notificada a las partes interesadas el 13 de diciembre de 2018, constanding hábil en el expediente aceptación expresa del contenido de la misma por parte de la entidad solicitante.

Aceptada la propuesta de resolución provisional por la totalidad de las entidades solicitantes, se procede a la emisión de la correspondiente propuesta de resolución definitiva que, igualmente, es notificada a las partes constanding hábil en el expediente la aceptación expresa de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Reglamento (CE)1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículo 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 1398/1993, de 04 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador.
- Real Decreto Legislativo 47/2003, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Orden Ministerial 1030/2009, de 23 de abril, por la que se eleva el límite exento de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deuda pública.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de racionalización administrativa.
- Ley 18/2014, de 5 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, competitividad y eficiencia.
- Las Bases Regulatorias de la iniciativa Programa, publicadas en el BOCCE núm. 5.835, de 16/11/18, parcialmente modificadas, BOCCE 5.839, de 30/11/2018.
- La convocatoria publicada en el BOCCE extraordinario nº 44, de fecha 21 de noviembre de 2018, así como las corrección de errores notificadas en BOCCE extraordinario nº 45, de 23/11/2018.

PARTE DISPOSITIVA

En su virtud, esta Presidencia **HA RESUELTO** lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la solicitud presentada por la representación legal acreditada de la entidad **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIO Y NAVEGACIÓN DE CEUTA, provista de CIF nº Q-1173007-D, concediéndose subvención por importe de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS (71.600,00 €)** en el ámbito de actuaciones de la iniciativa denominada “Subvenciones destinadas al incremento de la competitividad del comercio de proximidad, mediante el desarrollo de acciones de dinamización, sensibilización, animación comercial y campañas de acción social”, al considerarse cubiertos la totalidad de los requisitos necesarios para obtener la condición de entidad beneficiaria.

Dándose las circunstancias contempladas por la base 15, párrafo tercero, del documento regulador de la actuación que, literalmente, establece “... *podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendido el número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación (art. 55 del RLGS) ...*”, no ha resultado necesaria la aplicación de los baremos establecidos en la base 10 del citado documento.

SEGUNDO. - Condicionar el abono de la ayuda a la justificación de la realización del proyecto apoyado, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones contempladas por la iniciativa, así como de lo manifestado en la memoria del proyecto de actuaciones presentado, entre las que destacan las siguientes

CONDICIONES

1ª. Destino de la subvención:

La subvención se concede para la ejecución de los siguientes proyectos, relacionados y desglosados por línea:

Proyectos CAMARA	Línea	Ayuda
Pack de fidelización del cliente marroquí	1	2.500,00
Concurso de escaparates	2	2.500,00
Iglú tecnológico	2	2.000,00
Fiesta de apertura de la campaña de navidad	2	3.000,00
Zonas de ocio educativas	2	10.000,00
Acciones de dinamización en las calles	2	10.000,00
Encuentros de blogger	3	9.000,00
Ruta de la tapa	4	6.780,00
Catas con productos de comercios locales	4	4.220,00
Campaña “Yo creo en Ceuta, yo compro en Ceuta”	5	9.045,65
Campaña de sensibilización en centros escolares. Concurso de redacción	5	2.454,35
Campañas de compras de acción social	6	10.000,00
Total		0

2ª Elegibilidad de los gastos

Tendrán la consideración de **gastos elegibles** aquellos en los que hubiere incurrido la entidad beneficiaria, dentro del plazo de ejecución, con directa e indubitada relación con el desarrollo de los proyectos apoyados, tales como:

- Publicidad en medios de comunicación.
- Cartelería, folletos, incluyendo los gastos de diseño, imprenta y reparto.
- Arrendamiento de bienes y equipos (carpas, stands, megafonía, etc.).
- Contratación externa para determinadas actividades como arrendamientos de stands, vigilancia o seguridad, seguros y montaje de instalaciones y otras de análogas características que se consideren necesarias para el desarrollo de la actividad de que se trate.
- Otros gastos relacionados con la actividad.
- Donaciones a entidades del tercer sector que participen activa y fehacientemente en actuaciones relacionadas con la línea 6.
- Premios en metálico y reconocimientos, exclusivamente relacionados con actuaciones incorporadas en la línea 6, con un límite presupuestario establecido en el 4% del presupuesto habilitado para la indicada línea de actuación.
- Actuaciones de animación comercial, entendidas como tales las que se desarrollen en una zona comercial concreta, durante un periodo de tiempo concreto, cuyo destino es la captación de flujos comerciales. De forma complementaria, podrán participar también las empresas de hostelería o las relacionadas con el turismo, ubicadas en el lugar donde se desarrolla el proyecto.

Con carácter general, tendrán la consideración de **gastos excluidos**, los siguientes:

- Productos de merchandising (bolígrafos, agendas, mecheros, paraguas, etc.).
- Realización de cocteles y actos análogos.
- Publicidad genérica de la entidad beneficiaria.
- Alquiler de locales.
- Adquisición de equipamiento y mobiliario urbano.
- Guías comerciales.
- Gastos que no estén relacionados directamente con la realización de la/s actividad/es subvencionada/s.

3ª. Plazo de ejecución y de justificación.

El plazo de ejecución del proyecto será el comprendido entre la fecha de entrada del documento relativo a la solicitud, hasta la finalización del periodo de justificación.

El plazo de justificación se establece en un máximo de 6 meses, a contar desde la notificación de la presente resolución, con independencia de la posibilidad de solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en el art. 32 de la LPACA.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo originariamente establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

4ª. Justificación del cumplimiento de las condiciones.

La entidad beneficiaria viene obligada a la justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones dentro del plazo establecido en el punto anterior.

La justificación de las ayudas se realizará por la entidad beneficiaria de acuerdo con lo establecido en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.

Una vez realizada la actividad subvencionada, dentro de los plazos previstos, la entidad beneficiaria presentará ante el órgano instructor los documentos determinados para proceder a la correcta justificación de la subvención, sin perjuicio de cualquier otro documento que pudiera ser requerido expresamente.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, total o parcial, el supuesto de falta de justificación.

La justificación de las ayudas se realizará por la entidad beneficiaria de acuerdo con lo establecido al respecto en la normativa comunitaria y nacional aplicable.

Solo serán subvencionables los costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas originales, documentos contables de valor probatorio equivalente, previa verificación de que no supera el valor de mercado y que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

La justificación deberá revestir la forma de cuenta justificativa con aportación de documentos de gastos que contendrá, obligatoriamente:

- MEMORIA DE ACTUACIÓN
- MEMORIA ECONOMICA JUSTIFICATIVA.

Ambas memorias se redactarán conforme a los requisitos previstos en el artículo 72 RLGS y deberán ir firmadas por la representación legal de la entidad beneficiaria. No obstante, podrá reducirse la memoria económica en los términos que contempla el

artículo 75 RLGS cuando venga acompañada de un informe de auditor de cuentas y reúna las demás condiciones fijadas en dicho artículo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 RLGS, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura, en formato original, justificativa del gasto realizado, conformada por la entidad beneficiaria, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 85 RLGS.

En caso de que la entidad beneficiaria estuviese sujeta a llevar contabilidad deberá aportarse el correspondiente apunte contable, debidamente acreditado en los registros que correspondieren. En su defecto, deberá acreditar, convenientemente, la ausencia de obligación de llevanza de registros y libros contables.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como, en su caso, las explicaciones sobre las desviaciones económicas producidas durante la ejecución del proyecto. Dicho documento se acompañará de una declaración responsable que acredite que ha realizado la actividad o proyecto subvencionable y ha cumplido con los fines previstos en la solicitud, además de la veracidad de los gastos y pagos justificativos realizados.

Una memoria económica, justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Declaración responsable mediante la que se acredite que la inversión objeto de la ayuda concedida se corresponde con los fines que soportan la concesión de la misma, incluyendo una con una relación clasificada de los gastos e inversiones realizados donde se identifique:

- Nº de factura y descripción del gasto
- Nombre y CIF del proveedor
- Fecha de facturación y pago
- Identificación del justificante de pago.
- Importe

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en su formato original - o copia compulsada de las facturas, de conformidad con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación-, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Todas las facturas y demás documentos de justificación de gastos y pagos podrán ser estampillados con indicación de su cofinanciación por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

c) Original o copia compulsada del extracto bancario como justificante de la realización de los correspondientes pagos.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria. (Tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, cuando el importe del gasto sea superior a 50.000 euros -para ejecución de obras- y 18.000 euros -para suministro y servicios-. Debiendo justificar, en su caso, las razones por las que selecciona una oferta económica menos ventajosa, mediante declaración responsable).

f) Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que la entidad beneficiaria hubiere autorizado al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.

g) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hubieren financiado la misma actividad, con indicación del importe y su procedencia.

h) Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de reintegro de conformidad con lo previsto en el art. 34.5 de la LGS.

i) Si la entidad beneficiaria es un sujeto obligado a llevar contabilidad, para el caso de la subvención regulada por este documento, igualmente estará forzado a llevar una contabilidad separada, o código contable separado, para las inversiones, gastos e ingresos vinculados a la operación subvencionada. Dichos documentos contables serán exigibles en el periodo de justificación, mediante la presentación de las correspondientes cuentas contables, en su caso, debidamente registradas. Para el caso en que la entidad beneficiaria no estuviere sujeta a llevar contabilidad, deberá presentar certificado de estar exento de tal requisito, así como una hoja de cálculo, a modo de diario, donde se registren las inversiones, gastos e ingresos vinculados a la operación subven-

cionada.

j) Dossier audio visual que contenga un resumen fotográfico y audiovisual de las actuaciones desarrolladas, cuyo contenido deberá ser lo suficientemente amplio como para documentar, con certeza, la efectiva ejecución de las actividades apoyadas mediante la subvención.

5ª. Documentación válida para justificar el gasto.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos originales o, en su defecto, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor:

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil y/o con eficacia administrativa. Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:
 - o Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente cheque o pagaré junto a la copia del mismo. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria, ni los emitidos al portador.
 - o Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.
 - o Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.
 - o Facturas pagadas mediante tarjeta de crédito o débito: Se aportará extracto o resguardo bancario que acredite, fehacientemente, la operación.
 - o No se admitirán facturas cuyo pago no puedan acreditarse por cualquiera de los medios arriba indicados
- Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado la entidad beneficiaria de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.

6ª Acreditación del pago de las facturas u otros documentos probatorios de índole similar aportados por la entidad beneficiaria para la justificación del proyecto aprobado

La correcta ejecución del proyecto subvencionado requerirá que la totalidad de las facturas -u documentos aprobatorios de índole similar aportados por la entidad beneficiaria- estén totalmente abonadas, en tiempo y forma. A tal efecto, la totalidad de los pagos aportados a la justificación del proyecto deberán venir acreditados con documentos oficiales bancarios, en formato original o fotocopia compulsada y sellados por la entidad bancaria que corresponda, mediante los que se puedan verificar, al menos, los siguientes extremos:

- Titular de la cuenta de cargo
- Titular de la cuenta de abono
- Importe de la operación
- Fecha de la operación

7ª Elegibilidad de los documentos acreditativos de realización de la inversión apoyada.

Los documentos acreditativos para justificar las inversiones subvencionadas, así como los correspondientes a confrontar el efectivo pago de las mismas, deberán estar emitidos con posterioridad a la fecha de solicitud, estableciéndose el plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución de concesión de ayuda, como fecha límite para la aceptación de los indicados documentos como parte integrante del expediente.

8ª Justificación de los costes del personal adscrito al proyecto

Se deberán aportar los siguientes documentos:

1. Copias de los contratos del personal afecto al desarrollo del proyecto/s, incluyendo los documentos acreditativos que propicien y acrediten tal afectación.
2. Nóminas del personal imputado.
3. Documento acreditativo del pago de las nóminas imputadas:
 - o Pago mediante transferencia bancaria: Se adjuntará copia del resguardo de la misma. Debe identificarse el ordenante, el destinatario del pago, el concepto, el importe y la fecha de operación.
 - o Pago mediante cheque nominativo o pagaré: La entidad debe aportar copia del talón nominativo (cheque/pagaré) y copia del extracto bancario que acredita el cargo.

o Remesas: En caso de que el importe del justificante de pago se corresponda con la suma de los importes individuales de todos los trabajadores, deberá presentarse el desglose por trabajador. A tal efecto, la entidad beneficiaria podrá acogerse a presentar

alguna de la siguiente documentación:

- certificado bancario que acredite que en la remesa bancaria presentada se incluyen los pagos de los trabajadores imputados: El certificado debe detallar el número de remesa, su fecha, los nombres de los trabajadores, la nómina pagada y su importe.
- Algunas entidades bancarias pueden facilitar a las entidades el recibo bancario de las transferencias individualizadas realizadas a cada trabajador.

o No se admiten pagos en efectivo, con independencia de su importe.

4. Relación nominal de trabajadores (TC2) del periodo de imputación.

9ª Abono de la subvención. Anticipos Habilitados.

De conformidad con lo dispuesto en la base 18, conforme a lo dispuesto en el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, así como el art. 88.2 de su Reglamento, con el fin de facilitar la realización del objeto de la subvención por parte de las entidades beneficiarias, atendiendo a la naturaleza de las mismas (entidades sin ánimo de lucro), el pago de la subvención concedida se realizará mediante la puesta en práctica del siguiente sistema:

- Anticipo 1, que se computa en el 40% del montante de ayuda concedida.
- Anticipo 2, que se computa en el 40% del montante de ayuda concedida y se aplica, una vez justificado, convenientemente, el primer anticipo.
- Anticipo 3, que se computa en el 20% del montante de ayuda concedida y se aplica, una vez justificado, convenientemente, el segundo anticipo.

El procedimiento habilitado se corresponde con:

- El anticipo 1 deberá ser solicitado formalmente por la entidad beneficiaria, mediante registro en la sede del órgano instructor del modelo a tal efecto habilitado junto a las bases reguladoras e identificado como “anexo VI”.
- El anticipo 2 podrá ser solicitado por la entidad beneficiaria frente a la recepción de informe de idoneidad de la justificación realizada sobre el anticipo 1, emitido por el órgano instructor (modelo de solicitud adjunto a las bases reguladoras e identificado como “anexo VII”). La justificación a aportar por la entidad beneficiaria se corresponde con lo estipulado en la base 16 del documento regulador de la actuación.
- El anticipo 3 o saldo final podrá ser solicitado por la entidad beneficiaria frente a la recepción de informe de idoneidad de la justificación realizada sobre el anticipo 2, emitido por el órgano instructor (modelo de solicitud adjunto a las bases reguladoras e identificado como “anexo VIII”). La justificación a aportar por la entidad beneficiaria se corresponde con lo estipulado en la base 16 del documento regulador de la actuación.

En cualquier caso, la entidad beneficiaria deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, así como en lo referente a la Seguridad Social, con carácter previo al cobro de cualquiera de los anticipos.

Con carácter previo al pago de los anticipos 2 y 3, el órgano instructor deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones generales establecidas por la normativa aplicable y el de las condiciones particulares establecidas en la presente resolución, en particular:

- comprobará la adecuada aplicación de estos fondos pudiendo, para ello, realizar inspecciones, comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.
- Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para la declaración de incumplimiento y revocación de la subvención, conforme al artículo 38 de LGS.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 42.2.d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las especiales características exigidas a las entidades beneficiarias de la presente actuación les permiten quedar exoneradas de la constitución de garantía.

10ª Mantenimiento de la documentación relacionada con los gastos subvencionables.

La entidad beneficiaria deberá mantener a disposición del órgano concedente, en el interés de que pudieran ser examinados en posibles procesos de verificación y control, todos los documentos relacionados con las inversiones y/o gastos subvencionados (incluidos los contables), durante un plazo no inferior a 3 años, a contar a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de la solicitud de pago de anticipo 3.

El incumplimiento de este requisito, determinará el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento, o, en su caso, del procedimiento de reintegro.

11ª Acciones de Control y Seguimiento.

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones de la entidad beneficiaria relativa al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

TERCERO. - Dar publicidad, en legal forma, a la resolución adoptada.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Doy fe:

LA SECRETARIA,

LA PRESIDENTA DEL CONS. ADMON. PROCESA

María Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh

874.-

19 de diciembre de 2018

La Sra. Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta, SA, en adelante PROCESA, en virtud del nombramiento efectuado por acuerdo del Consejo de Administración de dicha sociedad, de fecha 28/03/2017, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16 de noviembre de 2018 se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta -BOCCE-núm. 5.835, la resolución de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al incremento de la competitividad del comercio de proximidad, mediante el desarrollo de acciones de dinamización, sensibilización, animación comercial y campañas de acción social. Dichas bases resultan parcialmente modificadas por resolución nº 10.095 de la Presidencia de PROCESA, notificadas a las partes interesadas mediante su publicación en BOCCE número 5.839, de fecha 30 de noviembre de 2018.

Del mismo modo se procede a publicar en el BOCCE extraordinario número 44, de 21 de noviembre de 2018, el extracto de la correspondiente convocatoria pública, así como la corrección de error gramatical observado (BOCCE extraordinario nº 45, de 23 de noviembre de 2018).

Las subvenciones convocadas se destinan a:

Línea 1: Campaña para facilitar las compras.

Línea 2: Campaña de Navidad 2018.

Línea 3: Nuevas fórmulas de marketing para reactivar ventas.

Línea 4: Acciones en sectores de apoyo al sector comercial.

Línea 5: Campañas de sensibilización sobre la importancia del sector comercial en Ceuta.

Línea 6: Comercio socialmente responsable. Campaña de acercamiento e interacción del comercio y la sociedad. Acción social directamente relacionada con las compras comerciales.

La instrucción de los expedientes corresponde a PROCESA. En el marco de las competencias asumidas, PROCESA procede a la evaluación preliminar de los expedientes presentados a la convocatoria. En dicho sentido, se verifica que la entidad **CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CEUTA**, provista de CIF nº G-11905452, presenta, con fecha 28/11/2018, solicitud de ayuda en el marco de la citada iniciativa, expediente identificado con el nº 1.

Con fecha 13 de diciembre de 2018 se reúne el órgano colegiado designado para la evaluación de propuestas, el cual, a la vista

del informe preliminar del órgano instructor y de conformidad con lo dispuesto en la base 15. 1 del documento regulador de la actuación, emite informe que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional y condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada. Fruto de los acuerdos adoptados por el citado órgano colegiado, se procede a emitir la preceptiva propuesta de resolución provisional, que resulta notificada a las partes interesadas el 13 de diciembre de 2018, constando hábil en el expediente aceptación expresa del contenido de la misma por parte de la entidad solicitante.

Aceptada la propuesta de resolución provisional por la totalidad de las entidades solicitantes, se procede a la emisión de la correspondiente propuesta de resolución definitiva que, igualmente, es notificada a las partes constando hábil en el expediente la aceptación expresa de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Reglamento (CE)1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículo 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 1398/1993, de 04 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador.
- Real Decreto Legislativo 47/2003, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Orden Ministerial 1030/2009, de 23 de abril, por la que se eleva el límite exento de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deuda pública.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de racionalización administrativa.
- Ley 18/2014, de 5 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, competitividad y eficiencia.
- Las Bases Reguladoras de la iniciativa Programa, publicadas en el BOCCE núm. 5.835, de 16/11/18, parcialmente modificadas, BOCCE 5.839, de 30/11/2018.
- La convocatoria publicada en el BOCCE extraordinario nº 44, de fecha 21 de noviembre de 2018, así como las corrección de errores notificadas en BOCCE extraordinario nº 45, de 23/11/2018.

PARTE DISPOSITIVA

En su virtud, esta Presidencia **HA RESUELTO** lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la solicitud presentada por la representación legal acreditada de la entidad **CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CEUTA, provista de CIF nº G-11905452, concediéndose subvención por importe de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (71.597,65 €)** en el ámbito de actuaciones de la iniciativa denominada “Subvenciones destinadas al incremento de la competitividad del comercio de proximidad, mediante el desarrollo de acciones de dinamización, sensibilización, animación comercial y campañas de acción social”, al considerarse cubiertos la totalidad de los requisitos necesarios para obtener la condición de entidad beneficiaria.

Dándose las circunstancias contempladas por la base 15, párrafo tercero, del documento regulador de la actuación que, literalmente, establece “... *podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendido el número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación (art. 55 del RLGS) ...*”, no ha resultado necesaria la aplicación de los baremos establecidos en la base 10 del citado documento.

SEGUNDO. - Condicionar el abono de la ayuda a la justificación de la realización del proyecto apoyado, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones contempladas por la iniciativa, así como de lo manifestado en la memoria del proyecto de actuaciones presentado, entre las que destacan las siguientes

CONDICIONES

1ª. Destino de la subvención:

La subvención se concede para la ejecución de los siguientes proyectos, relacionados y desglosados por línea:



Proyectos	Línea	Ayuda
Zonas de ocio - educativas	1	2.499,56
Talleres infantiles navideños	2	3.390,00
New Year Whishlist	2	3.955,00
Certamen fotográfico “compras navideñas”	2	3.955,00
Día de	2	2.542,50
Fiesta de apertura	2	5.650,00
Fiesta infantil “Papá Noel”	2	2.260,00
Convenio Ludotecas	2	3.390,00
Pasacalles Navideños	2	2.457,47
Creación de Plataforma #ENCEUTALOTENGOTODO	3	4.520,00
Blog y Redes Sociales	3	4.479,94
Viernes de vinos	4	1.959,93
Conferencia Chef Estrella Michelin	4	4.520,00
Feria de la Tapa	4	4.520,00
Campaña de difusión en Marruecos	5	4.802,50
Campaña de difusión de actividades para turistas peninsulares (Balearia)	5	3.672,50
Campaña de sensibilización en Universidad	5	1.695,00
Concurso de redacción: Tu comercio favorito	5	1.328,88
Campaña de acción social	6	9.999,37
Total		

2ª Elegibilidad de los gastos

Tendrán la consideración de gastos elegibles aquellos en los que hubiere incurrido la entidad beneficiaria, dentro del plazo de ejecución, con directa e indubitada relación con el desarrollo de los proyectos apoyados, tales como:

- Publicidad en medios de comunicación.
- Cartelería, folletos, incluyendo los gastos de diseño, imprenta y reparto.
- Arrendamiento de bienes y equipos (carpas, stands, megafonía, etc.).
- Contratación externa para determinadas actividades como arrendamientos de stands, vigilancia o seguridad, seguros y montaje de instalaciones y otras de análogas características que se consideren necesarias para el desarrollo de la actividad de que se trate.
- Otros gastos relacionados con la actividad.
- Donaciones a entidades del tercer sector que participen activa y fehacientemente en actuaciones relacionadas con la línea 6.
- Premios en metálico y reconocimientos, exclusivamente relacionados con actuaciones incorporadas en la línea 6, con un límite presupuestario establecido en el 4% del presupuesto habilitado para la indicada línea de actuación.
- Actuaciones de animación comercial, entendidas como tales las que se desarrollen en una zona comercial concreta, durante un periodo de tiempo concreto, cuyo destino es la captación de flujos comerciales. De forma complementaria, podrán participar también las empresas de hostelería o las relacionadas con el turismo, ubicadas en el lugar donde se desarrolla el proyecto.

Con carácter general, tendrán la consideración de **gastos excluidos**, los siguientes:

- Productos de merchandising (bolígrafos, agendas, mecheros, paraguas, etc.).
- Realización de cocteles y actos análogos.
- Publicidad genérica de la entidad beneficiaria.
- Alquiler de locales.
- Adquisición de equipamiento y mobiliario urbano.
- Guías comerciales.
- Gastos que no estén relacionados directamente con la realización de la/s actividad/es subvencionada/s.

3ª. Plazo de ejecución y de justificación.

El plazo de ejecución del proyecto será el comprendido entre la fecha de entrada del documento relativo a la solicitud, hasta la finalización del periodo de justificación.

El plazo de justificación se establece en un máximo de 6 meses, a contar desde la notificación de la presente resolución, con independencia de la posibilidad de solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en el art. 32 de la LPACA. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo originariamente establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

4ª. Justificación del cumplimiento de las condiciones.

La entidad beneficiaria viene obligada a la justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones dentro del plazo establecido en el punto anterior.

La justificación de las ayudas se realizará por la entidad beneficiaria de acuerdo con lo establecido en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.

Una vez realizada la actividad subvencionada, dentro de los plazos previstos, la entidad beneficiaria presentará ante el órgano instructor los documentos determinados para proceder a la correcta justificación de la subvención, sin perjuicio de cualquier otro documento que pudiera ser requerido expresamente.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, total o parcial, el supuesto de falta de justificación.

La justificación de las ayudas se realizará por la entidad beneficiaria de acuerdo con lo establecido al respecto en la normativa comunitaria y nacional aplicable.

Solo serán subvencionables los costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas originales, documentos contables de valor probatorio equivalente, previa verificación de que no supera el valor de mercado y que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

La justificación deberá revestir la forma de cuenta justificativa con aportación de documentos de gastos que contendrá, obligatoriamente:

- MEMORIA DE ACTUACIÓN
- MEMORIA ECONOMICA JUSTIFICATIVA.

Ambas memorias se redactarán conforme a los requisitos previstos en el artículo 72 RLGS y deberán ir firmadas por la representación legal de la entidad beneficiaria. No obstante, podrá reducirse la memoria económica en los términos que contempla el artículo 75 RLGS cuando venga acompañada de un informe de auditor de cuentas y reúna las demás condiciones fijadas en dicho artículo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 RLGS, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura, en formato original, justificativa del gasto realizado, conformada por la entidad beneficiaria, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 85 RLGS.

En caso de que la entidad beneficiaria estuviese sujeta a llevar contabilidad deberá aportarse el correspondiente apunte contable, debidamente acreditado en los registros que correspondieren. En su defecto, deberá acreditar, convenientemente, la ausencia de obligación de llevanza de registros y libros contables.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como, en su caso, las explicaciones sobre las desviaciones económicas producidas durante la ejecución del proyecto. Dicho documento se acompañará de una declaración responsable que acredite que ha realizado la actividad o proyecto subvencionable y ha cumplido con los fines previstos en la solicitud, además de la veracidad de los gastos y pagos justificativos realizados.

Una memoria económica, justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Declaración responsable mediante la que se acredite que la inversión objeto de la ayuda concedida se corresponde con los fines que soportan la concesión de la misma, incluyendo una con una relación clasificada de los gastos e inversiones realizados donde se identifique:
 - Nº de factura y descripción del gasto
 - Nombre y CIF del proveedor
 - Fecha de facturación y pago
 - Identificación del justificante de pago.
 - Importe

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas.

- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en su formato original - o copia compulsada de las facturas, de conformidad con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación-, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Todas las facturas y demás documentos de justificación de gastos y pagos podrán ser estampillados con indicación de su cofinanciación por la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- c) Original o copia compulsada del extracto bancario como justificante de la realización de los correspondientes pagos.
- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria. (Tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, cuando el importe del gasto sea superior a 50.000 euros -para ejecución de obras- y 18.000 euros -para suministro y servicios-. Debiendo justificar, en su caso, las razones por las que selecciona una oferta económica menos ventajosa, mediante declaración responsable).
- f) Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que la entidad beneficiaria hubiere autorizado al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.
- g) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hubieren financiado la misma actividad, con indicación del importe y su procedencia.
- h) Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de reintegro de conformidad con lo previsto en el art. 34.5 de la LGS.
- i) Si la entidad beneficiaria es un sujeto obligado a llevar contabilidad, para el caso de la subvención regulada por este documento, igualmente estará forzado a llevar una contabilidad separada, o código contable separado, para las inversiones, gastos e ingresos vinculados a la operación subvencionada. Dichos documentos contables serán exigibles en el periodo de justificación, mediante la presentación de las correspondientes cuentas contables, en su caso, debidamente registradas. Para el caso en que la entidad beneficiaria no estuviere sujeta a llevar contabilidad, deberá presentar certificado de estar exento de tal requisito, así como una hoja de cálculo, a modo de diario, donde se registren las inversiones, gastos e ingresos vinculados a la operación subvencionada.
- j) Dossier audio visual que contenga un resumen fotográfico y audiovisual de las actuaciones desarrolladas, cuyo contenido deberá ser lo suficientemente amplio como para documentar, con certeza, la efectiva ejecución de las actividades apoyadas mediante la subvención.

5ª. Documentación válida para justificar el gasto.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos originales o, en su defecto, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor:

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil y/o con eficacia administrativa. Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:
 - o Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente cheque o pagaré junto a la copia del mismo. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria, ni los emitidos al portador.
 - o Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.
 - o Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.
 - o Facturas pagadas mediante tarjeta de crédito o débito: Se aportará extracto o resguardo bancario que acredite, fehacientemente, la operación.
 - o No se admitirán facturas cuyo pago no puedan acreditarse por cualquiera de los medios arriba indicados
- Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado la entidad beneficiaria de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.

6ª Acreditación del pago de las facturas u otros documentos probatorios de indole similar aportados por la entidad beneficiaria para la justificación del proyecto aprobado

La correcta ejecución del proyecto subvencionado requerirá que la totalidad de las facturas -u documentos aprobatorios de índole similar aportados por la entidad beneficiaria- estén totalmente abonadas, en tiempo y forma. A tal efecto, la totalidad de los pagos aportados a la justificación del proyecto deberán venir acreditados con documentos oficiales bancarios, en formato original o fotocopia compulsada y sellados por la entidad bancaria que corresponda, mediante los que se puedan verificar, al menos, los siguientes extremos:

- Titular de la cuenta de cargo
- Titular de la cuenta de abono
- Importe de la operación
- Fecha de la operación

7ª Elegibilidad de los documentos acreditativos de realización de la inversión apoyada.

Los documentos acreditativos para justificar las inversiones subvencionadas, así como los correspondientes a confrontar el efectivo pago de las mismas, deberán estar emitidos con posterioridad a la fecha de solicitud, estableciéndose el plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución de concesión de ayuda, como fecha límite para la aceptación de los indicados documentos como parte integrante del expediente.

8ª Justificación de los costes del personal adscrito al proyecto

Se deberán aportar los siguientes documentos:

1. Copias de los contratos del personal afecto al desarrollo del proyecto/s, incluyendo los documentos acreditativos que propicien y acrediten tal afectación.
2. Nóminas del personal imputado.
3. Documento acreditativo del pago de las nóminas imputadas:
 - o Pago mediante transferencia bancaria: Se adjuntará copia del resguardo de la misma. Debe identificarse el ordenante, el destinatario del pago, el concepto, el importe y la fecha de operación.
 - o Pago mediante cheque nominativo o pagaré: La entidad debe aportar copia del talón nominativo (cheque/pagaré) y copia del extracto bancario que acredita el cargo.
 - o Remesas: En caso de que el importe del justificante de pago se corresponda con la suma de los importes individuales de todos los trabajadores, deberá presentarse el desglose por trabajador. A tal efecto, la entidad beneficiaria podrá acogerse a presentar alguna de la siguiente documentación:
 - certificado bancario que acredite que en la remesa bancaria presentada se incluyen los pagos de los trabajadores imputados: El certificado debe detallar el número de remesa, su fecha, los nombres de los trabajadores, la nómina pagada y su importe.
 - Algunas entidades bancarias pueden facilitar a las entidades el recibo bancario de las transferencias individualizadas realizadas a cada trabajador.
 - o No se admiten pagos en efectivo, con independencia de su importe.
4. Relación nominal de trabajadores (TC2) del periodo de imputación.

9ª Abono de la subvención. Anticipos Habilitados.

De conformidad con lo dispuesto en la base 18, conforme a lo dispuesto en el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, así como el art. 88.2 de su Reglamento, con el fin de facilitar la realización del objeto de la subvención por parte de las entidades beneficiarias, atendiendo a la naturaleza de las mismas (entidades sin ánimo de lucro), el pago de la subvención concedida se realizará mediante la puesta en práctica del siguiente sistema:

- Anticipo 1, que se computa en el 40% del montante de ayuda concedida.
- Anticipo 2, que se computa en el 40% del montante de ayuda concedida y se aplica, una vez justificado, convenientemente, el primer anticipo.
- Anticipo 3, que se computa en el 20% del montante de ayuda concedida y se aplica, una vez justificado, convenientemente, el segundo anticipo.
- El procedimiento habilitado se corresponde con:
 - El anticipo 1 deberá ser solicitado formalmente por la entidad beneficiaria, mediante registro en la sede del órgano instructor del modelo a tal efecto habilitado junto a las bases reguladoras e identificado como "anexo VI".
- El anticipo 2 podrá ser solicitado por la entidad beneficiaria frente a la recepción de informe de idoneidad de la justificación realizada sobre el anticipo 1, emitido por el órgano instructor (modelo de solicitud adjunto a las bases reguladoras e identificado

como “anexo VII”). La justificación a aportar por la entidad beneficiaria se corresponde con lo estipulado en la base 16 del documento regulador de la actuación.

- El anticipo 3 o saldo final podrá ser solicitado por la entidad beneficiaria frente a la recepción de informe de idoneidad de la justificación realizada sobre el anticipo 2, emitido por el órgano instructor (modelo de solicitud adjunto a las bases reguladoras e identificado como “anexo VIII”). La justificación a aportar por la entidad beneficiaria se corresponde con lo estipulado en la base 16 del documento regulador de la actuación.

En cualquier caso, la entidad beneficiaria deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, así como en lo referente a la Seguridad Social, con carácter previo al cobro de cualquiera de los anticipos.

Con carácter previo al pago de los anticipos 2 y 3, el órgano instructor deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones generales establecidas por la normativa aplicable y el de las condiciones particulares establecidas en la presente resolución, en particular:

- comprobará la adecuada aplicación de estos fondos pudiendo, para ello, realizar inspecciones, comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.
- Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para la declaración de incumplimiento y revocación de la subvención, conforme al artículo 38 de LGS.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 42.2.d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las especiales características exigidas a las entidades beneficiarias de la presente actuación les permiten quedar exoneradas de la constitución de garantía.

10ª Mantenimiento de la documentación relacionada con los gastos subvencionables.

La entidad beneficiaria deberá mantener a disposición del órgano concedente, en el interés de que pudieran ser examinados en posibles procesos de verificación y control, todos los documentos relacionados con las inversiones y/o gastos subvencionados (incluidos los contables), durante un plazo no inferior a 3 años, a contar a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de la solicitud de pago de anticipo 3.

El incumplimiento de este requisito, determinará el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento, o, en su caso, del procedimiento de reintegro.

11ª Acciones de Control y Seguimiento.

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones de la entidad beneficiaria relativa al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

TERCERO. - Dar publicidad, en legal forma, a la resolución adoptada.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Doy fe:

LA SECRETARIA,

LA PRESIDENTA DEL CONS. ADMON. PROCESA

María Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E**INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA****863.- EDICTO**

D./Dña. FRANCISCA GARCÍA MARTÍN, Letrado de la Administración de Justicia de JDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.4 de CEUTA,

HAGO SABER: que en las presentes actuaciones se dictado Sentencia n.º 233/18 de fecha 12 de diciembre de 2018 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 233/2018

JUEZ QUE LA DICTA: MAGISTRADO-JUEZ D^a. LAURA DE LORENZO ARACAMA.

Lugar: CEUTA

Fecha: doce de diciembre de dos mil dieciocho.

Demandante: MUSTAFA AHMED MOHAMED.

Abogado/a: CAROLINA M.^a NOYA CERRILLO.

Procurador/a: ÁNGEL RUIZ REINA.

Demandado: CRISTINA SOUTO VERDES en rebeldía.

Procedimiento: DIVORCIO CONTENCIOSO 0000239/2018.

Vistos por mí, DOÑA LAURA DE LORENZO ARACAMA, Il^{ta} Sra. Juez del Juzgado de Ceuta de Primera Instancia e Instrucción número 4 de los de Ceuta y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal, registrado al número 239/2018, a instancias del Procurador D. Ángel Ruiz Reina, en nombre y representación de D. MUSTAFA AHMED MOHAMED contra D^a. Cristina Souto Verdes en situación de rebeldía, sobre divorcio, dicta la presente en base a

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que, a instancia del Procurador D. Ángel Ruiz Reina, en nombre y representación de D. Mustafa Ahmed Mohamed, se presentó en este Juzgado demanda de divorcio, en la que tras alegar los hechos y razones de derecho que estimó oportunas, suplicaba que, previstos los trámites legales, se dicte Sentencia por la que se estimen las peticiones del suplico.

SEGUNDO.- Tramitado del procedimiento por los cauces del artículo 775 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se dio traslado a la parte demandada para contestación, declarando a la misma en rebeldía al no haber presentado escrito de contestación alguno.

Practicada la prueba propuesta y declarada pertinente, quedaron las actuaciones vistas para Sentencia.

TERCERA.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales prevenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.- Ha de prosperar la presente demanda de disolución del vínculo matrimonial deducida en los presentes autos, como señala la exposición de motivos de la Ley 15/2005, de 8 de julio, “basta con que uno de los esposos no desee la continuación del matrimonio para que pueda demandar el divorcio, sin que el demandado pueda oponerse a la petición por motivos materiales, y sin que el Juez pueda rechazar la petición, salvo por motivos personales”, y de las pruebas practicadas resulta, sin género de duda alguna, que se cumple el único requisito ahora exigido en el artículo 81.2 del Código Civil, que no es otro que el transcurso de tres meses desde la celebración del matrimonio.

SEGUNDO.- En el presente caso, se acuerdan las medidas solicitadas en el suplico de la demanda, toda vez que, son del todo proporcionadas y no se ha escuchado alegación alguna de la parte contraria por no haber comparecido.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada a instancia del Procurador D. Ángel Ruiz Reina, en nombre y representación de D. Mustafa Ahmed Mohamed contra D^a. Cristina Souto Verdes en situación de rebeldía, DEBO DECLARAR Y DECLARO DISUELTO POR DIVORCIO el vínculo matrimonial de dichos cónyuges derivado de matrimonio celebrado en día 18/05/2011 con todos los efectos inherentes a dicha declaración.

Todo ello sin condena expresa en costas

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANCO DE SANTANDER en la cuenta de este expediente 1271 indicando, en el campo “concepto” la indicación “Recurso” seguida del código “02 Civil-Apelación”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación “recurso” seguida del código “02 Civil-Apelación”.

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Que en virtud de lo establecido en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se NOTIFIQUE a D^a. CRISTINA SOUTO VERDES, declarada en rebeldía en las presentes actuaciones.

En CEUTA a catorce de diciembre de dos mil dieciocho

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E

INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

870.- EDICTO

D/D^a ELSA ALMAGRO MIRAS, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO.1A.INST. E INSTRUCCIÓN N.5 de CEUTA, por el presente

ANUNCIO

En este órgano judicial se tramita DIVORCIO CONTENCIOSO 243/2018, seguido a instancias de IMAN MARZOK AK-KOUH, contra RABIE MOHAMED BOUZID, en los que se ha dictado Sentencia de fecha 10/12/18.

Encontrándose RABIE MOHAMED BOUZID en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo. Asimismo, se informa al interesado de que la documentación obrante en este expediente, queda a su disposición en la oficina judicial de este juzgado.

En CEUTA, a doce de diciembre de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta

Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA

Depósito Legal: CE. 1 - 1958

Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos